

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

3940

RESOLUCIÓN 75/2022, de 24 de agosto, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Convenio en materia de formación entre la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y el Instituto Vasco de Administración Pública.

Habiéndose suscrito el Convenio referenciado, y a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Convenio en materia de formación entre la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y el Instituto Vasco de Administración Pública, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de agosto de 2022.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
JON IÑAKI URBINA GARCÍA DE VICUÑA.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 75/2022, DE 24 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO EN MATERIA DE FORMACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2022.

INTERVIENEN:

De una parte, Maria Eva Ferreira Garcia, Rectora de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, que ejerce la representación de la misma en base a lo dispuesto en el artículo 181.a) de los Estatutos aprobados mediante el Decreto 17/2011 de 15 de febrero.

De otra parte, Maite Barruetabeña Zenekorta, Directora del Instituto Vasco de Administración Pública, Organismo Autónomo creado por Ley 16/1983, de 27 de julio, de Régimen Jurídico del Instituto Vasco de Administración Pública y adscrito al Departamento de Gobernanza y Autogobierno del Gobierno Vasco, que ejerce la representación del Instituto en base a lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley.

Ambas partes comparecen en nombre y representación de las instituciones a las que, respectivamente, pertenecen y, de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, estimando que una estrecha cooperación entre la Universidad del País Vasco y el Instituto Vasco de Administración Pública puede proporcionar recíprocos beneficios en el cumplimiento de las funciones que en materia de formación ambas instituciones tienen encomendadas. Por todo ello,

EXPONEN:

I.– El Decreto 289/2010, de 9 de noviembre, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre.

II.– La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco establece el carácter público de la Universidad del País Vasco.

III.– Los estatutos de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante el Decreto 17/2011, de 15 de febrero, en su artículo 5.2.g), reconocen a la Universidad del País Vasco capacidad autonormativa para la formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios. El apartado i) del mismo artículo le reconoce, asimismo, capacidad para establecer relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines.

IV.– El Instituto Vasco de Administración Pública tiene atribuidos, por la Ley 16/1983 que determinó su creación, entre otros fines, la formación y perfeccionamiento de los funcionarios y contratados de la Administración Autónoma del País Vasco, o que cualquier otra Administración Pública o el ordenamiento jurídico pudiese encomendarle.

V.– La Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, consigna partidas para financiar la formación de las personas empleadas en las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estas partidas tienen su reflejo en el presupuesto del Instituto Vasco de Administración Pública que contiene una partida consignada con cuantía máxima, que tiene como beneficiaria a la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

VI.– La Disposición Adicional Novena de la Ley 13/2019 establece que la gestión de los créditos que para la formación para el empleo de las personas empleadas en las administraciones públicas vascas figuran en los presupuestos del organismo autónomo IVAP serán gestionados por este a través de las convocatorias correspondientes.

VII.– El Plan estratégico de subvenciones de 2022 del IVAP, publicado en el sitio web, prevé ayudas destinadas a financiar la formación de las personas empleadas en las Administraciones Públicas. Este Plan menciona expresamente a la Universidad del País Vasco, respecto a la formación del personal de administración y servicios, dentro del programa 12-16, Selección y formación del personal de las Administraciones Públicas.

VIII.– Según establece el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los convenios son el instrumento ordinario para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales.

IX.– Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo que la colaboración en las materias de su competencia mejorará la eficiencia de la gestión pública, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del Convenio.

Por el presente Convenio se regula la concesión de ayudas por el IVAP a la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, en el ámbito de la formación para el empleo, por los planes o programas para la formación del personal de administración y servicios empleado en la Universidad, que esta lleve a cabo durante el ejercicio 2022.

Los planes o programas de formación podrán incluir, además de la oferta formativa propiamente dicha, alguna o algunas de las siguientes acciones:

- El diseño y/o elaboración de contenidos formativos.
- El establecimiento de redes de aprendizaje temporales o permanentes.
- El diseño, elaboración y publicación de material docente en cualquiera de los soportes utilizados en formación.
- Estudios relacionados con la evaluación del aprovechamiento, transferencia o impacto referidos a la formación desarrollada por la entidad.

Al menos una de las acciones formativas deberá ser sobre materias de igualdad de mujeres y hombres.

En ningún caso serán financiados los gastos de desplazamiento, manutención, estancia o sustitución de las personas que participen en las diferentes acciones formativas previstas en los planes o programas.

El presente convenio está sujeto a la Ley 38/2003, General de Subvenciones al corresponder su objeto al concepto de subvención contenido en el artículo 2.1 de dicha Ley. Está sujeto, asimismo, a lo establecido en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como a la normativa de desarrollo.

Segunda.– Definiciones.

A los efectos de la interpretación y aplicación de lo establecido en este convenio, habrán de tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

a) El Diagnóstico de Necesidades Formativas se entiende como el análisis para la detección de la distancia entre lo que una persona conoce y sabe hacer y lo que debería conocer y saber hacer para el adecuado desempeño de su puesto de trabajo.

b) Se entiende por Plan o Programa formativo un conjunto ordenado de acciones formativas, según lo establecido en el Decreto 30/2008, de 19 de febrero, de criterios generales de la planificación y organización de la formación del personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos (BOPV, de 27 de febrero de 2008).

c) Por acción formativa, en general, se entiende el conjunto de operaciones destinadas a la formación del personal en un determinado aspecto, dominio o área de conocimiento. Las acciones formativas podrán ser de aprendizaje o de información, según se establece en el artículo 4 del Decreto 30/2008, de 19 de febrero.

d) Número de efectivos de la entidad: total de plazas de la entidad de acuerdo con la última plantilla presupuestaria aprobada.

Tercera.– Dotación financiera.

La dotación tendrá un importe máximo de 37.890 euros, cantidad asignada para el objeto de este convenio en los Presupuestos del Instituto Vasco de Administración Pública para el ejercicio 2022. Sección 43, programa 1216, Servicio 02, subconcepto 41801, partida 001, Planes formación Universidad País Vasco.

Cuarta.– Tramitación de la ayuda.

Con el fin de que la Universidad pueda afrontar los gastos derivados de la ejecución de los planes o programas de formación, una vez firmado el convenio, se tramitará el pago del total de la dotación establecida en la cláusula tercera. Este pago tendrá la consideración de pago anticipado del plan o programa. Antes de recibir el pago anticipado, la Universidad deberá aportar la siguiente documentación:

a) Certificación de no tener pendientes devoluciones por reintegro de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b) Certificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y a la Seguridad Social, según lo establecido en la normativa vigente.

Antes del 30 de noviembre de 2022, la Universidad entregará al IVAP la siguiente documentación:

a) Los planes o programas de formación a financiar, que tendrán, como mínimo, el contenido establecido en el Decreto 30/2008, de 19 de febrero del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco (BOPV de 27 de febrero de 2008).

b) Diagnóstico de Necesidades Formativas en que se sustenta el plan de formación, con explicación de la metodología utilizada en su elaboración. Dicho diagnóstico podrá basarse en las metodologías del Diagnóstico de Necesidades Formativas determinada por el IVAP. Deberán presentarse asimismo las conclusiones formativas prioritarias.

c) Junto a la oferta formativa deberá incluirse como mínimo:

- Descripción de la acción o acciones.
- Justificación de la necesidad o conveniencia.
- Coste de la acción o acciones.

d) Certificación del número de efectivos según la última plantilla presupuestaria vigente.

Quinta.– Justificación de la ejecución.

A fin de justificar el grado de ejecución del plan o programa, la Universidad deberá aportar la siguiente documentación antes del 30 de noviembre de 2022:

- Memoria relativa a la ejecución del plan o programa formativo presentado.
- Certificación relativa al coste del plan o programa de formación ejecutado por la entidad. Esta certificación deberá ir firmada por la persona responsable de la fiscalización interna de la entidad.
- Certificación de que el plan o programa no recibe ayudas, del tipo que fueren, que sumada a la ayuda concedida conforme a este convenio, supongan una financiación del mismo en cuantía superior a su coste o al coste de la parte de plan o programa que se ha ejecutado.

Si de la justificación realizada, se dedujera que el plan o programa de formación no se ha ejecutado o se ha ejecutado únicamente en parte, se procederá a realizar la liquidación que resulte teniendo en cuenta el grado de ejecución alcanzado. Si resultare que la entidad ha recibido cuantías superiores a las que finalmente le han de corresponder, se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La Universidad realizará todos los trámites de este procedimiento a través de medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el apartado Mi Carpeta.

La Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea designará en el Registro de Representantes a la persona o personas que actuarán en nombre de dicha entidad a los efectos de la tramitación y ejecución del presente convenio.

Para poder realizar todos los trámites de este procedimiento a través de los medios telemáticos, se podrán utilizar cualquiera de los certificados electrónicos admitidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Universidad podrá presentar toda la documentación en euskera o castellano. A lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad, tal y como se establece en los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Si los documentos aportados no reunieran todos los requisitos establecidos en las presentes cláusulas, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá a la Universidad para que en el plazo de 10 días complete o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre

esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.– Adjudicación de la ayuda.

La adjudicación de la ayuda se realizará mediante resolución de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública que contendrá la cantidad asignada, con indicación de los conceptos a que se refiera. Esta Resolución se notificará, en la fecha de su dictado, a través de la sede electrónica. También se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

El importe de la ayuda no podrá superar el cincuenta por ciento del coste del plan, programa o actividad de formación.

Séptima.– Obligaciones de la Universidad del País Vasco.

Para la consecución de los fines de este convenio, la Universidad del País Vasco, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En particular tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el IVAP el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución del plan, programa o actividad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el IVAP, y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las ayudas y subvenciones percibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- d) Comunicar al IVAP la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.
- e) Comunicar al IVAP la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la adjudicación de la ayuda.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de adjudicación. Asimismo, podrán dar lugar a la alteración de dicha resolución la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad que supongan, conjuntamente con la financiación otorgada al amparo de esta resolución, una financiación de cualquier concepto financiable en cuantía superior al total de su coste.

f) Adoptar las medidas de difusión de la subvención recibida, contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

g) Acreditar, como se establece en la cláusula cuarta, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octava.– Obligaciones del IVAP.

- a) Tramitar el abono de la ayuda concedida una vez firmado el presente convenio.

b) Colaborar con la Universidad el País Vasco en la elaboración de instrumentos que le permitan abordar con la máxima eficiencia los análisis o diagnósticos de necesidades formativas.

c) Examinar la documentación presentada por la Universidad y dictar resolución, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula cuarta.

Novena.– Renuncia a la ayuda concedida.

La Universidad podrá presentar renuncia total o parcial a la ayuda que le haya sido adjudicada. La renuncia deberá notificarse por escrito y supondrá la pérdida de todos los derechos económicos derivados de la concesión de la ayuda, o de los derechos correspondientes a la parte de la ayuda a que se refiere la renuncia. El Instituto Vasco de Administración Pública aceptará, en todo caso, la renuncia presentada.

Décima.– Reintegro.

Si se constata el incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre de 1997, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, la Universidad del País Vasco estará obligada reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan. Y en especial en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad asignada a la ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en la ley.

Undécima.– Silencio administrativo.

Si transcurridos tres meses desde la presentación de la documentación no se hubiera notificado, en la sede electrónica de referencia, resolución alguna de adjudicación, la Universidad podrá entender desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.– Comisión de Seguimiento.

Las instituciones firmantes del presente Convenio crearán una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes designados por cada una de ellas, para la supervisión del buen cumplimiento del mismo. En defecto de acuerdo específico al respecto, la Presidencia de dicha Comisión será asumida por uno de los representantes del Instituto Vasco de Administración Pública y su Secretaría por uno de los representantes designados por la Universidad.

Dicha Comisión desempeñará las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

b) Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear este Convenio.

Durante la vigencia de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

En lo no previsto expresamente en este Convenio para la Comisión de Seguimiento, le será aplicable el régimen de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.– Régimen Jurídico.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable, en particular por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la misma queda excluida, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

Decimocuarta.– Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales obtenidos en las actividades que se deriven del presente Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y otros en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

En lo que respecta al IVAP, los datos personales recogidos en las actividades de colaboración derivadas de este convenio, se incorporarán al tratamiento formación y perfeccionamiento, y su uso se limitará a la gestión de esas actividades de colaboración. Las personas titulares de los datos personales objeto de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública.

Decimoquinta.– Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que medie alguna causa de resolución de las previstas en la cláusula siguiente.

Decimosexta.– Extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- 1.– Denuncia de cualquiera de las partes formalizada, por escrito, con tres meses de antelación.
- 2.– Mutuo acuerdo de las partes.
- 3.– Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Rectora de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea,
MARIA EVA FERREIRA GARCIA.

La Directora del Instituto Vasco de Administración Pública,
MAITE BARRUETABEÑA ZENEKORTA.